

derecho a utilizar el franqueo pagado en tanto cumplan las siguientes condiciones:

a) Depositar los envíos en las Oficinas Postales ajustados en cuanto a modelos de sobres, fajas o cubiertas, a lo establecido en el artículo 4.º y acompañados de una nota de entrega en la que se detalla el número de objetos según su destino y escala de peso, cuyo modelo será publicado por la Dirección General de Correos y Telégrafos. Estas notas de entrega serán por cuenta del usuario.

b) Liquidar en las condiciones que se establecen en el artículo 8.º el importe del franqueo devengado por los envíos cursados durante el mes anterior con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento y, en su caso, con las bonificaciones establecidas con carácter general que procedan, a los usuarios que las tengan reconocidas.

Art. 7.º *Anulación de las autorizaciones.*—La anulación de las autorizaciones tendrá lugar por algunas de las causas siguientes:

a) El incumplimiento de la obligación de liquidar el importe devengado en el plazo de cinco días, desde la notificación de la deuda, prorrogables por otros diez, salvo que el incumplimiento se deba a causas imputables a la Administración.

b) La falta de pago por el usuario, en los plazos señalados en el apartado a) de este artículo, de la cantidad resultante como consecuencia de la posible revisión de la fianza inicialmente establecida, de acuerdo con el artículo 3.º

c) La consignación de las notas de entrega de menor número de envíos de los realmente entregados, salvo que se tratara de simples errores materiales y, en cualquier caso, cuando existiera reincidencia.

En el supuesto de anulación de la autorización, la Dirección General de Correos y Telégrafos, de existir facturación pendiente de pago, la pasará a la Delegación de Hacienda respectiva para su cobro por vía de apremio, si la fianza no cubriera la cantidad total adeudada, de acuerdo con el artículo siguiente.

Art. 8.º *Facturación y liquidación.*—Un ejemplar de la facturación de cada mes se entregará al usuario, dándole un plazo de cinco días para efectuar la liquidación. Si al finalizar este plazo no la hubiese hecho efectiva, se le suspenderá provisionalmente la autorización y se le dará un último plazo de diez días, notificándose por escrito. Transcurrido este último plazo sin liquidar la deuda, se anulará definitivamente la autorización y se hará efectiva aquélla con cargo a la fianza constituida, practicando la liquidación correspondiente al usuario.

Si la fianza no cubriera la totalidad de la deuda, se tramitará el cobro de la diferencia por «vía de apremio» en la Delegación de Hacienda respectiva.

La liquidación del importe del franqueo devengado por los envíos cursados durante el mes anterior, se efectuará mediante cheque bancario o conformado por el importe total de la facturación, que serán ingresados en la caja única, mediante la ficha de cargo correspondiente.

Las Oficinas Técnicas de Correos y Telégrafos confeccionarán un resumen mensual en el que se recojan las liquidaciones de todos los usuarios autorizados para este servicio y lo remitirán a su Jefatura Provincial acompañado de la documentación justificativa.

Las Jefaturas Provinciales confeccionarán un resumen mensual provincial en el que se detallarán las oficinas de la provincia y el importe del resumen mensual de cada una. El total de este resumen mensual provincial debe ser igual a la suma del importe de las fichas de cargo contabilizadas por toda la provincia.

Dicho importe se ingresará, por las Jefaturas Provinciales, en el Tesoro Público mediante carta de pago en el concepto «310.00 Sellos de Correos y otros franqueos» del artículo 31 «Prestación de Servicios de Correos y Telecomunicación» del capítulo 3 «Tasas y otros ingresos» del Estado de Ingresos de los Presupuestos Generales del Estado. (Aplicación informática 100.301.)

La Dirección General de Correos y Telégrafos, con los resúmenes provinciales recibidos, confeccionará la cuenta mensual nacional por el servicio de franqueo pagado.

Art. 9.º *Bonificaciones.*—Los usuarios autorizados para utilizar este sistema de franqueo, que deseen acogerse a las bonificaciones establecidas con carácter general en las tarifas vigentes, deberán solicitarlo en la forma habitual y deberán cumplir, aparte de las normas anteriores, las contraprestaciones exigidas para tener derecho a dichas bonificaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Correos y Telégrafos podrá autorizar la utilización de este sistema de franqueo a los usuarios que lo soliciten para una sola entrega y determinada clase de envíos, siempre que se depositen en la misma Oficina Postal en número igual o superior a 50.000;

En estos casos la solicitud será presentada por el usuario en la Oficina de Comunicaciones de la localidad en que desean deposi-

tarse los envíos, especificando de forma concreta el número exacto de los que se va a cursar y fecha de depósito.

Dicha solicitud, a la que habrá de acompañarse dos ejemplares del sobre, cubierta o faja que se pretenda utilizar, se cursará con la mayor urgencia posible a dicho Centro directivo.

Una vez concedida la autorización, la Oficina Postal facturará al usuario el importe del franqueo correspondiente al número de envíos que figuren en la solicitud, debiendo hacerse efectiva dicha liquidación con anterioridad a la fecha de depósito de los envíos, requisito previo para su admisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Correos y Telégrafos para dictar las instrucciones que requiera el desarrollo de esta Orden y establecer los modelos de impresos a utilizar en la prestación de este servicio.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmos. Sres. Secretaria general de Comunicaciones y Director general de Correos y Telégrafos.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

6485 *CORRECCION de errores de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de 17 de febrero de 1987, se procede a su rectificación:

En el encabezamiento de la página 4743, donde dice: «... de fecha 26 de diciembre de 1986, se inserta ...», debe decir: «... de fecha 26 de diciembre de 1986 y corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 5, de 7 de enero de 1987, se inserta ...».

En el apartado I de la Exposición de Motivos, primera línea, donde dice: «... estatuto ...», debe decir: «... Estatuto ...».

En el apartado IX de la Exposición de Motivos, sexta línea, donde dice: «... subvenciones se», debe decir: «... subvenciones, se».

En el artículo 3.1, segunda línea, donde dice: «... elector de ...», debe decir: «... elector, de ...».

En el artículo 4.2, quinta línea, donde dice: «... solicitud, acrediten ...», debe decir: «... solicitud acrediten, ...».

En el artículo 5.1, primera línea, donde dice: «todas ...», debe decir: «Todas ...».

En el artículo 5.2.a), primera línea, donde dice: «... de número», debe decir: «... del número».

En el artículo 7.3, primera línea, donde dice: «... el artículo ...», debe decir: «... los artículos ...».

En el artículo 8.3, tercera línea, donde dice: «... Comunidad, al ...», debe decir: «... Comunidad al ...».

En el artículo 10.4, tercera línea, donde dice: «Madrid», en ..., debe decir: «Madrid» en ...».

En el artículo 11.3, primera línea, donde dice: «... electoral el ...», debe decir: «... electoral, el ...».

En el artículo 15.4, primera línea, donde dice: «... Comunidad Autónoma de», debe decir: «... Comunidad de».

En el artículo 17.2, tercera línea, donde dice: «... Madrid», en ..., debe decir: «... Madrid» en ...».

En el artículo 23.3, primera línea, donde dice: «das ...», debe decir: «Las ...».

En el artículo 26, quinta línea, donde dice: «abonadas, en todo o en parte, a ...», debe decir: «abonadas en todo o en parte a ...».

En la D.A. Primera, tercera línea, donde dice: «... Asamblea o, ...», debe decir: «... Asamblea o, ...».

En el último párrafo de la página 4747, columna derecha, líneas segunda y tercera, donde dice: «... cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la ...», debe decir: «... cumplan, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda, la ...».

En la página 4747, columna de la derecha, última línea, donde dice: «(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 306, de 26 de diciembre de 1986)», debería decir: «(«Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» números 306, de 26 de diciembre de 1986, y 5, de 7 de enero de 1987)».